

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.755

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 40 de 15 de Febrero de 1955, por la cual se aprueba con vención entre Panamá y los Estados Unidos de América.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 184 de 30 de Julio de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 19 de 12 de Agosto de 1955, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 9 de 10 de Agosto de 1955, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 78 de 9 de Abril de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 206 y 207 de 18; 208 y 209 de 19 de Junio de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 210 de 19 de Junio de 1954, por la cual se autoriza el funcionamiento de un primer ciclo secundario.

Resolución Nº 211 de 19 de Junio de 1954, por la cual se cataloga profesora con título universitario.

Resuelto Nº 562 de 7 de Octubre de 1954, por el cual se asigna escuelas donde prestarán servicios unos maestros.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE UNA CONVENCION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

LEY NUMERO 40

(DE 15 DE FEBRERO DE 1955)

por la cual se aprueba la Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre el Corredor de Colón y ciertos otros Corredores a través de la Zona del Canal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre el Corredor de Colón y ciertos otros Corredores a través de la Zona del Canal.

Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre el Corredor de Colón y ciertos otros corredores a través de la Zona del Canal:

Firmada en la ciudad de Panamá, el día 24 de Mayo de 1950.

La República de Panamá y los Estados Unidos de América, animados por el deseo de dar forma apropiada y permanente a los compromisos en el *modus vivendi* relativo a un cambio en el trazado del Corredor de Colón y asunto conexos, efectuado mediante canje de notas entre el Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá y el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, firmado el 26 de Mayo de 1947, han resuelto celebrar una Convención con ese propósito, y en tal virtud han designado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Panamá:

A Su Excelencia el Doctor Carlos N. Brin.
Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá; y

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A Su Excelencia el señor Monnett B. Davis.
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República de Panamá;

Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, los que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

El Artículo V de la Convención de Límites entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, firmada el 2 de Septiembre de 1914, queda modificado a fin de efectuar el siguiente cambio en la línea limítrofe entre la ciudad de Colón y la Zona del Canal:

Comenzando en el Monumento "B2, el cual es una barrita de bronce exclavada en la línea limítrofe existente entre la ciudad de Colón y la Zona del Canal (según se estipuló en el Artículo V de la Convención de Límites de 1954) hallándose dicho Monumento "B" en Latitud Norte 9º 21'—1468.75 pies y Longitud Oeste 79º 54'—1894.74 pies, con referencia a la base Panamá-Colón del Sistema de Triangulación de la Zona del Canal, y en el centro de la Avenida Bolívar entre las Calles 13 y 14; de allí S 15º 57' 40" E, 117.10 pies a lo largo de la línea central de la Avenida Bolívar al Monumento Nº A-8, el cual es una barrita de bronce enclavada en la intersección con la línea central de la Calle 14 prolongada en sentido Oeste, en Latitud Norte 9º 21'—1356.18 pies y Longitud Oeste 79º 54'—1862.57 pies; de allí N 73º 59' 35" E, 172.12 pies a lo largo de la línea central de la Calle 14 al Monumento Nº A-7, el cual es una barrita de bronce enclavada en la intersección con la línea del cordón occidental de la Calle del Límite prolongada en sentido Norte, en Latitud Norte 9º 21'—1403.64 pies y Longitud Oeste 79º 54'—1697.12 pies; de allí en sentido Sur a lo largo del cordón occidental de la Calle del Límite y su prolongación al Monumento Nº A-4, el cual es una barrita de bronce enclavada en la intersección de dos curvas, en Latitud Norte 9º 21'—833.47 pies y Longitud Oeste 79º 54'—980.94 pies (esta línea últimamente mencionada pasa a lo largo de una curva a la izquierda con radio de 40.8 pies e intersección de sus tangentes en el punto A-6 en Latitud Norte 9º 21'—1306.23 pies y Longitud Oeste 79º 54'—1669.37 pies, y de una curva a la derecha con radio de 1522 pies e intersección de sus tangentes en el punto A-5 en Latitud Norte 9º 21'—958.14 pies y Longitud Oeste 79º 54'—1105.89 pies); de allí a lo largo de una curva a la izquierda con radio de 262.2 pies e intersección de sus tangentes en el punto

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3448 de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

A—3 en Latitud Norte 9° 21'—369.07 pies de Longitud Oeste 79° 54'—955.43 pies; una curva a la derecha con radio de 320.0 pies e intersección de sus tangentes en el punto A-2 en Latitud Norte 9° 21'—673.38 pies y Longitud Oeste 79° 54'—836.40 pies; y una curva a la izquierda con radio de 2571.5 pies e intersección de sus tangentes en el Punto A-1 en Latitud Norte 9° 21'—302.15 pies y Longitud Oeste 79° 54'—680.96 pies al Monumento N° "A", el cual es un Monumento de hormigón de 8 pulgadas en cuadro, con una barrita redonda de bronce de 1-1/2" que tiene grabadas en la parte superior las letras "R.P." y "C.Z.", en Latitud Norte 9° 21'—45.60 pies y Longitud Oeste 79° 54'—487.65 pies; de allí N 21° 34' 50" E, 136.19 pies al Monumento "Z", el cual es una barrita de bronce de 1-1/2" en Latitud Norte 9° 21'—172.24 pies y Longitud Oeste 79° 54'—437.56 pies enclavada en la esquina Sudoeste del muelle de hormigón que se interna en Folks River y sobre la línea limítrofe existente entre la ciudad de Colón y la Zona del Canal (según se estipuló en el Artículo V de la Convención de Límites de 1914 y la cual es la línea media de la bajamar en Folks River). La Línea Limítrofe descrita arriba aparece en el Mapa J, Anexo A, que acompaña y forma parte de esta Convención.

ARTICULO II

Las parcelas de terreno que se transfieren de la ciudad de Colón a la Zona del Canal como consecuencia de los cambios limítrofes estipulados en el Artículo I de la Convención son considerados como parte de la Zona del Canal de la misma manera que si hubieran sido incluidos en las concesiones contenidas en la Convención de 18 de Noviembre de 1903 entre las Altas Partes Contratantes. La República de Panamá se compromete a que no existan títulos de propiedad sobre dichas parcelas de terreno.

Los Estados Unidos de América se comprometen a que no existan títulos de propiedad privada sobre las parcelas de terreno que se transfieren de la Zona del Canal a la ciudad de Colón como consecuencia del cambio limítrofe ya descrito.

ARTICULO III

El Artículo VIII del Tratado General de Amistad y Cooperación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, firmado el 2 de Marzo de 1936, queda modificado en la siguiente forma:

Con el fin de que la ciudad de Colón pueda disfrutar de un medio directo de comunicación por tierra, bajo jurisdicción panameña, con el

resto del territorio bajo jurisdicción de la República de Panamá, los Estados Unidos de América transfieren jurisdicción a la República de Panamá sobre un corredor cuyos límites exactos se describen a continuación:

Comenzando en la línea limítrofe entre la ciudad de Colón y la Zona del Canal (según ha sido modificada por el Artículo I de la presente Convención) en la vecindad de Folks River, en la intersección de la línea central del pavimento del corredor con la línea limítrofe, punto que está, con referencia a la base Panamá-Colón del Sistema de Triangulación de la Zona del Canal, en Latitud Norte 9° 21'—72.77 pies y Longitud Oeste 79° 54' 476.90 pies; de este punto de partida, el corredor se extiende en sentidos Sudeste y Noroeste al límite de la Zona del Canal y la República de Panamá en la vecindad de Cativá. Los puntos de intersección de las tangentes y los radios de las curvas sobre la línea central del corredor, son los siguientes:

Latitud Norte	Latitud Oeste	Radios
Latitud N	Longitud O	
9° 21'— 77.09 pies	79° 54'— 647.44 pies	2546 pies
9° 20'—2357.50 pies	79° 53'—1709.27 pies	2546 pies
9° 20'—3587.27 pies	79° 52'—1783.97 pies	1910 pies
9° 20'—4980.93 pies	79° 52'— 407.46 pies	2864 pies
9° 21'— 347.87 pies	79° 51'—4318.91 pies	5729 pies

La intersección con la línea limítrofe Zona del Canal República de Panamá está en Latitud Norte 9° 21'—2701.32 pies y Longitud Oeste 79° 50'—5709.94 pies.

El corredor desde la línea limítrofe de la Ciudad de Colón con la Zona del Canal hasta el cruce del Camino Randolph es de cien (100) pies de anchura, cincuenta (50) pies a cada lado de la línea central. Del cruce del Camino de Randolph a la línea limítrofe de la Zona del Canal con la República de Panamá, cerca de Cativá, el corredor tiene doscientos (200) pies de anchura, cien (100) pies de cada lado de la línea central. Esta línea central se halla a catorce (14) pies al Sur y paralela a la línea central del pavimento de dos vías actualmente existente desde el puente de Río Escondido hasta la línea limítrofe de la Zona del Canal. El corredor está interrumpido por el Camino de Randolph y no comprende parte alguna del mismo ni de la servidumbre de tránsito del ferrocarril. Sin embargo, en cualquier cruce elevado que se construya por o a costa de la República de Panamá sobre el Camino de Randolph y el ferrocarril, el Corredor no tendrá más anchura que la necesaria para incluir el viaducto. El mencionado Corredor aparece en los Mapas 2 y 3, Anexo B, que acompañan a esta Convención.

El Gobierno de los Estados Unidos de América invalidará cualesquiera título de propiedad privada existentes o que puedan existir respecto de las tierras comprendidas dentro del Corredor antes descrito.

El cruce elevado que se construya sobre el Camino de Randolph y el ferrocarril se conformará, en sustancia, con los planos expuestos para dicha construcción en el Anexo D, que acompaña esta Convención.

El Camino del Corredor, entre el Camino de Randolph y la línea limítrofe entre la Ciudad de Colón y la Zona del Canal,—incluyendo las obras de desagüe y sanitarias que dicho camino requiera.

ra,—que sea construido por el Gobierno de Panamá o a su costa lo será sustancialmente de conformidad con los planos expuestos para dicha construcción en el Anexo E., que acompaña a esta Convención. El Gobierno de Panamá mantendrá en todo tiempo en buena condición estructural los desagües de los rellenos construidos para el Camino del Corredor.

No se harán dentro del Corredor otras obras fuera de las relativas a la construcción de una carretera y a la instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica, de teléfonos y telégrafos; y las únicas actividades que serán ejercidas dentro de dicho corredor serán las correspondientes a la construcción, mantenimiento y usos comunes de una carretera y de líneas de comunicación y de transmisión de fuerza.

El Gobierno de los Estados Unidos tendrá derecho de construir carreteras que empalmen con la Carretera Bolívar y con la carretera que forma la entrada de Colón al corredor.

Los Estados Unidos de América disfrutará en todo tiempo del derecho de tránsito irrestricto a través de dicho corredor, por cualquier punto y el de transitar a lo largo de dicho corredor y de la entrada de Colón al corredor, con sujeción a los reglamentos de tráfico que sean establecidos por el Gobierno de la República de Panamá; y el Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá derecho al uso del corredor en cuanto pueda ser necesario para la construcción de empalmes o cruces de carreteras o ferrocarriles, de líneas de transmisión de fuerza, aéreas o subterráneas, líneas de teléfonos, de telégrafos, o de tuberías y de canales de drenaje adicionales, a condición de que estas estructuras y el uso de ellas no estorben los fines del corredor, según lo arriba estipulado.

ARTICULO IV

Con sujeción a las estipulaciones del Artículo III de esta Convención, en cuanto ellas sean aplicadas, los Estados Unidos de América transfieren a la jurisdicción de la República de Panamá ciertas áreas que se mencionan más adelante en las cuales la Carretera Boyd-Roosevelt atraviesa territorio de la Zona del Canal, a fin de que dichos tramos de la carretera estén dentro de la jurisdicción de la República de Panamá. Estas áreas están delineadas en el Anexo C., que acompaña a esta Convención así:

El Cruce del Río Gatún (Mapa 4); el cambio del lecho de la Quebrada Madroñal, aproximadamente una milla al Norte del puente sobre el Río Chagres (Mapa 5); el área comprendida entre la Quebrada Madroñal y la Quebrada Moja Polla incluyendo el cruce del Río Chagres (Mapa 5); el cruce del Río Chilibre (Mapa 6); y el cruce de la Carretera Madden (Mapa 7).

En los cruces del Río Gatún, el Río Chagres, el Río Chilibre y el corredor de la Carretera Madden, los corredores no tienen mayor anchura que la de los respectivos puentes o viaductos, y no comprenden, en el caso de los primeros, parte alguna de las vías fluviales que atraviesan, y en el caso del último, parte alguna del corredor de la Carretera Madden.

En el cambio de lecho de la Quebrada Madroñal y entre la Quebrada Madroñal y la Quebrada Moja Polla (salvo el cruce del Río Chagres) el corredor es de una anchura de doscientos (200)

pies, cien (100) pies a cada lado de la línea central. La línea central de estos dos corredores está a catorce (14) pies al Oeste y paralela a la línea central del pavimento de dos vías actualmente existentes.

ARTICULO V

Las estipulaciones de esta Convención no afectarán los derechos y obligaciones de ninguna de las dos Altas Partes Contratantes y según los tratados u otros acuerdos internacionales vigentes hoy entre los dos países, ni serán considerados como limitación, definición, restricción o interpretación restrictiva de tales derechos y obligaciones, pero sin perjuicio del pleno vigor y efecto de las estipulaciones de esta Convención que constituyen adición, modificación, abrogación o subrogación de las estipulaciones de los tratados u otros acuerdos internacionales anteriores.

ARTICULO VI

La presente Convención será ratificada de acuerdo con los métodos constitucionales de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor inmediatamente después del canje de ratificaciones que tendrá lugar en Panamá.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios han firmado esta Convención en duplicado, en español y en inglés, siendo ambos textos auténticos, y han estampado en ella sus sellos.

Hecho en la Ciudad de Panamá el día 24 de Mayo de 1950.

Por la República de Panamá:

(Fdo.) CARLOS N. BRIN.

Por los Estados Unidos de América:

(Fdo.) MONNET B. DAVIS.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Panamá, 2 de Octubre de 1950.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

(Fdo.) ARNULFO ARIAS.

El Secretario Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) J. E. EHRLMAN.

El suscrito, Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que los documentos preinsertos son copias auténticas de sus respectivos textos originales.

Para constancia, expido el presente, en Panamá, hoy primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

(Fdo.) Carlos Arosemena A.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Panamá, 1º de Febrero de 1955.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

(Fdo.) RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) OCTAVIO FABREGA.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 15 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIA SE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 184

(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Minerva Villareal, Telegrafista de 5ª Categoría, en Divisa, en reemplazo de la señora Dolores Moreno de González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se asciende al señor Narciso Carrión, a Operador de Radio de 4ª Categoría en El Porvenir, en reemplazo del señor Aristides Aldeano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Se nombra al señor Napoleón Hyans, Mensajero de 6ª Categoría en El Porvenir, en reemplazo del señor Narciso Carrión, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 19.—Panamá, 12 de Agosto de 1955.

El señor Enrique Pesántez, natural del Ecuador, vecino de esta ciudad y portador de la cédula

de identidad personal N° 8-14842, en su carácter de Presidente del "Centro Social Ecuador", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que reconozca personería jurídica a dicho centro y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación del Centro.
- Copia de los estatutos por los cuales se rige.

c) Lista completa de sus miembros activos. Los fines de esta asociación propenden a estrechar y fomentar la unión entre los ecuatorianos residentes en Panamá, no son lucrativos, ni están en pugna con la Constitución y leyes vigentes, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Centro Social Ecuador", fundado en la ciudad de Panamá el día 18 de Mayo de 1955, y aprobar sus estatutos, de conformidad con el artículo 54 del Código Civil.

Cualquier modificación de estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 9.—Panamá, 10 de Agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Elizardo del C. Calvo, panameño, casado, radio técnico, residente en la calle 3 de Noviembre y Avenida "A" de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal N° 47-24618, en representación del Circuito de Ondas Chiricanas, ha solicitado licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la población de Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en una frecuencia de 1180 kilociclos onda larga, banda de 252.2 metros.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota sin número del 4 de Junio de 1955 enviada a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo que se apruebe la solicitud del señor Elizardo C. Calvo en el sentido que puede

instalar un transmisor de radiodifusión en la población de Concepción, Prov. de Chiriquí, pero en la esquina de la calle Cuarta y la carretera de David, y no en las calles mencionadas que están en todo el centro de la población.

Un transmisor equipado con un tubo de salida tipo 813 con un poder máximo de 200 vatios, modulado por dos tubos tipo 807.

Que la frecuencia sea de 1180 (mil ciento ochenta kilociclos) (252.2) metros.

Que se asignan las letras de identificación "H0038".

Ubicación: esquina de la calle 4ª y la carretera de David.

Lat. 8° 30' Norte
Long. 82° 40' Oeste

Terminada la instalación permanente de todos los aparatos, antena y auxiliares deben avisar a ese Ministerio con un mínimo de diez días de anticipación para que sean fijadas las horas de las pruebas finales.

Se hará la inspección e informará esa oficina tan pronto como las pruebas den los resultados satisfactorios".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Elizardo del C. Calvo, para que instale un aparato transmisor de radiodifusión comercial en la población de Concepción Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con una potencia máxima de doscientos (200) vatios en la frecuencia de 1180 kilociclos onda larga, banda de 252.2 metros. Las letras de identificación serán H.O.O.38.

Una vez instalado el transmisor del Circuito de Ondas Chiricanas debe avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República, o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones con diez días de anticipación, para establecer los días y horas de pruebas e inspección.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 78

(DE 9 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teodulo Abrego, Portero de 2ª Categoría en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Bonifacio Montenegro, quien renunció al cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil sevecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 206.—Panamá, 18 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Sergia Rodríguez de James: De una cátedra de Manejo de Máquinas Industriales de Modistería de los Cursos Vocacionales Nocturnos en la Escuela Profesional, a la misma cátedra en los Cursos Diurnos de la mencionada Escuela, por necesidad del servicio.

Blanca Mejía de Abrego: De una cátedra de Encuadernación y Repujado en Cuero de los Cursos Vocacionales Nocturnos en la Escuela Profesional, a la misma cátedra en los Cursos Diurnos de la mencionada Escuela, por necesidad del servicio.

Mercedes de Alzamora: De una cátedra de Confección de Ropa para Familias de los Cursos Vocacionales Nocturnos en la Escuela Profesional, a la misma cátedra en el Liceo de Señoritas, por necesidad del servicio.

Camila Gutzmer: De una cátedra de Sombreros y Accesorios de los Cursos Vocacionales Nocturnos en la Escuela Profesional, a la misma cátedra en el Liceo de Señoritas, por necesidad del servicio.

Leonor Barleta de Remón: De una cátedra de Confección de Ropa para Familias de los Cursos Vocacionales Nocturnos en la Escuela Profesional, a la misma cátedra en el Liceo de Señoritas, por necesidad del servicio.

Visitación de Rábago: De una cátedra de Bordado a Máquina de los Cursos Vocacionales Nocturnos en la Escuela Profesional, a la misma cátedra en el Liceo de Señoritas, por necesidad del servicio.

Maria G. de Villalaz: De una cátedra de Trajes y Artes Típicos de los Cursos Vocacionales Nocturnos en la Escuela Profesional, a la misma cátedra en el Instituto Nacional, por necesidad del servicio.

Amalia Tapia de Ortiz: De una cátedra de Confección de Ropa para Niños de los Cursos Vocacionales Nocturnos en la Escuela Profesional, a la misma cátedra en el Instituto Nacional, por necesidad del servicio.

Julia Aminta Amador: De una cátedra de Repostería de los Cursos Vocacionales Nocturnos en la Escuela Profesional, a la misma cátedra en el Instituto Nacional, por necesidad del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 207.—Panamá, 18 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá:

Elida Urrutia de Pazmiño, de la Escuela de Panamá Viejo, a la Escuela Dr. Belisario Porras en reemplazo de Angélica Alvarado quien pasa a otra Escuela.

Angélica Alvarado, de la Escuela Dr. Belisario Porras a la Escuela de Panamá Viejo, en reemplazo de Elida U. de Pazmiño quien pasa a otra Escuela.

Elia Broce de Barría, de la Escuela Puerto Rico, a la Escuela Dr. Belisario Porras, en reemplazo de Roquelina R. Roa quien pasa a otra Escuela.

Hercilia Arosemena de Iglesias, de la Escuela de Haití N° 1, a la Escuela Dr. Belisario Porras, en reemplazo de Sara Luzcando quien pasa a otra Escuela.

Roquelina R. de Roa, de la Escuela Dr. Belisario Porras, a la Escuela República de Haití N° 1, en reemplazo de Elia Broce de Barría quien pasa a otra Escuela.

Sara Luzcando, de la Escuela Dr. Belisario Porras, a la Escuela República de Haití N° 1, en reemplazo de Hersilia Arosemena de Iglesias quien pasa a otra Escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 208.—Panamá, 19 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia de Chiriquí:

Aurelia Farrugia, de la Escuela de La Concepción, a la Escuela Victoriano Lorenzo, en reemplazo de Olivia C. Mendizabal quien pasa a otra Escuela.

Olivia C. de Mendizabal, de la Escuela Victoriano Lorenzo, a la Escuela de La Concepción, en reemplazo de Aurelia Farrugia quien pasa a otra Escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 209.—Panamá, 19 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Carmen G. Danville: De una cátedra regular permanente de Inglés en el Instituto de Artes Mecánicas, a la misma cátedra en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", por necesidad del servicio.

Felicidad Ortega de Herazo: De una cátedra regular interina de Matemáticas en el Primer Ciclo de La Chorrera, a la misma cátedra en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", por necesidad del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN PRIMER CICLO SECUNDARIO

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 210.—Panamá, 19 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que los Profesores: Federico Carcheri, Generoso Emiliani y Justo P. Espino Jr., panameños, mayores de edad, con Cédula de Identidad Personal números: 47-147654 47-20235 y 47-22543 respectivamente, han solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento en esta ciudad de un plantel particular denominado "Instituto Interamericano", así como la incorporación correspondiente de dicho Instituto al tenor de lo que establece el artículo 78 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

2º Que en el Instituto Interamericano solamente se impartirá enseñanza Secundaria de Primer Ciclo;

3º Que el Instituto Interamericano solicita a este Ministerio el uso del Plantel Oficial que funciona en el Centro Amador Guerrero, ajustándose a los requisitos que se exigen en esta clase de concesiones; y

4º Que los Profesores Federico Carcheri, Generoso Emiliani y Justo P. Espino Jr., han cumplido con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Ramo y demás reglamentaciones pertinentes, tanto en lo concerniente al establecimiento de nuevos planteles particulares como a la incorporación de los mismos,

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento del Primer Ciclo Secundario denominado "Instituto Interamericano", en esta ciudad y concédese la

incorporación solicitada a dicho Primer Cíelo, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y las reglamentaciones de la Educación Particular contenidas en el Decreto N° 26 de 16 de Enero de 1954.

Segundo: Concédese al Instituto Interamericano el uso del local oficial Centro Amador Guerrero, en las condiciones establecidas por el Decreto N° 26 de 16 de Enero de 1954.

Tercero: La Dirección del Instituto Interamericano queda obligada a presentar al Ministerio de Educación por conducto del Departamento de Educación Particular, en un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha, el Reglamento del plantel, el cual deberá incluir todas aquellas disposiciones oficiales de carácter general, en materia de ingreso y transferencia de alumnos, exámenes, calificaciones, promociones, graduación y normas disciplinarias que rige en las Escuelas Secundarias Oficiales.

Cuarto: Ningún Profesor del Instituto Interamericano podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados al Departamento de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CATALOGASE A UNA PROFESORA CON TITULO UNIVERSITARIO

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 211.—Panamá, 19 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDOS

Que la Profesora Clelia Campodónico V., quien ostenta Título de "Master en Ciencias" del George Washington University de Estados Unidos de América, solicita se le clasifique como Profesora de Primera Categoría, de conformidad con el aparte 2° del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que de acuerdo con el Diploma y créditos presentados, la señorita Campodónico reúne los requisitos necesarios para ser considerada como Profesora de Educación Secundaria, según Certificación de la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

Catalogar como Profesora con Título Universitario de Profesor, a partir del 23 de Marzo de 1954, a la señorita Clelia Campodónico V., de conformidad con el aparte 2° del Artículo 185 de la Ley de 1946, Orgánica de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 562

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección Primaria.—Resuelto número 562.—
Panamá, Octubre 7 de 1954.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 487 de 5 de Octubre de 1954, así:

Provincia Escolar de Chiriquí

Iraida Bethancourt G., para el Centro Escolar Antonio José de Sucre, en reemplazo de María del C. Ruiz, quien no acepta el cargo.

Isabel M. Estrada V., para la escuela Antonio Anguizola, en reemplazo de Parhelía M. de Zapata, quien se retira por gravidez.

María Ruiz, para la escuela de Bijao, escuela que se crea.

Judith María Ríos C., para la escuela de El Portón, por acmanto de matrícula.

Agustín González G., para la escuela de Sábalo, en reemplazo de Elidia Jaramillo, quien se retira por gravidez.

Corina R. de Garcés, para la escuela de Caldera, en reemplazo de Gladys M. Batista, quien se retira por gravidez.

Evelia Guilaspe, para la escuela de Guabito, en reemplazo de Margarita M. de Pérez, quien se retira por gravidez.

Celia Emperatriz Medina, para la escuela de Hato de El Volcán, en reemplazo de Dolores Norma Peña, quien renunció.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general, que por Escritura Pública número 1771 de 30 de Agosto de 1955, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Julio César Lisac Jiménez, sus Establecimientos Comerciales situados en esta Ciudad, en los números 29 de la Avenida Central, 45 de la Vía España y número 81 de la Avenida Central, llamados "Sucursal Mercado La Corona", "Comisariato La Corona" y "Central 81".
Panamá, Agosto de 1955.

José Lisac e Hijos, S. A.

Por,

José Lisac, Presidente.

L. 23,826
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por "Heurtematte y Arias, S. A." contra Pedro Pablo Ulloa, se ha dictado una providencia, fechada el 24 de los corrientes, por medio de la cual se señala el día 22 de Septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes,

tenga lugar el remate de la quinta parte que pertenece al demandado, en la finca número 1.350, inscrita al folio 222 del tomo 276 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que se describe a continuación:

"Pedro Pablo Ulloa es dueño de la quinta parte (1/5) de la finca N° 1.350, inscrita al folio 22, tomo 276, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en solar y galera situados en la Avenida Pérez de la ciudad de Chitré. Linderos: Norte, casa del acueducto y patio de Francisco Loo; Sur, terreno libre; Este, terreno de Manuel Corro E.; y Oeste, Avenida Pérez; Medidas: Norte, 50 metros 25 centímetros; Sur, 50 metros 90 centímetros Este, 39 metros 30 centímetros; y Oeste, 31 metros 30 centímetros o sea 1.716 metros cuadrados 13 centímetros cuadrados. La galera es de un solo piso, paredes de quinchá, maderas redondas y techo de zinc y limita por el Norte, con casa del acueducto y mide 12 metros 65 centímetros; Sur, solar y la misma medida anterior. Este, fondo de patio y mide 30 metros; y Oeste, Avenida Pérez y la misma medida, o sea 380 metros cuadrados 13 centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00) valor dado por los peritos a la quinta parte (1/5) perteneciente al ejecutado en la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 25 de Agosto de 1955.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 23.757

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA, al señor Tee Yen Ngian, mayor de edad, ciudadano norteamericano y de paradero actual desconocido a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra ante este Despacho, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ceferina Mojica de Ngian.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su final.

De conformidad con lo ordenado por los Artículos 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 18.466

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Gobernador de Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Regino Castro, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, Cedula N° 35-1874, ha solicitado a este Despacho título de propiedad, por compra del terreno denominado "Los Gatos", de veintiuna hts. (21) con mil quinientos (1500) metros cuadrados. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José Carides; Sur, terreno de la Espigadilla a Los Gatos; Este, terreno de Lino Castro y, Oeste, terrenos de Vicente Rivera y Andrés Mitre.

Y, en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel

que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 21 de Marzo de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 15.209

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulads 35-1768, ha pedido de este Despacho, la adjudicación, por compra del terreno denominado "Chumical", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de nueve (9) hectáreas con cuatro mil (4000) metros cuadrados, alinderado en la forma siguiente: Norte, camino real del Guásimo a Los Santos; Sur, terrenos de Germán Frías y de Quintino Trejos; Este, terreno de Quintino Trejos, y Oeste, terreno de Trinidad Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.—Las Tablas, 31 de Mayo de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 15.559

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio Morales, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 35-1541, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Asiento de Chacón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de trece (13) hectáreas con nueve mil ciento sesenta (9160) metros cuadrados, alinderado así: Norte, camino que va de La Cantera a Las Guabas a Cerro del Sapo; Sur, quebradita sin nombre, terreno de Valentín Pérez, camino de cuatro metros de ancho y terreno de Ignacio Castro; Este, Camino que va de la Cantera al Cerro del Sapo, terreno de Justo Escobar, camino que va de Las Guabas a la Carretera y Tomás Gutiérrez, y Oeste, quebradita sin nombre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado, con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Julio 18 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 15.432

(Única publicación)